

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 40 pesetas; semestre, 80, y un año, 160.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180; y fuera de Madrid, 50 al trimestre; 100 al semestre, y 200 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	5,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	6,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La experiencia diaria del Mando lleva al conocimiento de la manifiesta morosidad con que de ordinario se producen los señores Alcaldes en el cumplimiento de los servicios que les son encomendados, traspasando esa pasividad, en muchas ocasiones, los límites de un simple olvido.

Tal estado de cosas, del que se siguen perjuicios para los intereses públicos y particulares, no puede en modo alguno continuar; y por ello, este Gobierno Civil, en uso de la atribución que le confiere el apartado a) del artículo 267 de la vigente ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, ha resuelto excitar el celo de los señores Alcaldes y funcionarios locales de la provincia en la exacta observancia de los plazos establecidos en el Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en el Decreto de 31 de enero de 1947, que aprobó el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, el cual es de aplicación a las entidades municipales, según el párrafo primero del artículo primero del mismo; debiendo aquellas Autoridades y funcionarios efectuar todas las actuaciones en los términos que, respectivamente, tengan señalados, o se fijen, por precepto de una Autoridad superior.

La falta de cumplimiento de las anteriores prevenciones dará lugar a exigir la responsabilidad administrativa; responsabilidad que recaerá tanto sobre los señores Alcaldes, a quienes corresponde la dirección e inspección de los servicios municipales, como sobre los señores Secretarios de las Corporaciones respectivas.

Espero confiadamente que este Gobierno, en bien de todos, no tendrá que hacer uso de la potestad disciplinaria que le confieren los artículos 260, apartado i), y 419, de la tantas veces citada ley de Régimen Local.

No obstante, si, a pesar de esta circular, algún funcionario o Corporación no cumpliera con el espíritu de celo y puntualidad que exige el artículo 334 de la Ley de 19 de diciembre de 1950, será sancionado con todo rigor, sin más advertencias ni conminaciones.

Madrid, 1.º de marzo de 1951.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—930)

Diputación Provincial de Madrid

Servicios Recaudatorios

BASES REGULADORAS PARA LA PROVISION DEL CARGO DE RECAUDADOR DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE CHAMBERÍ, DE ESTA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación, a propuesta de la Sección provincial de Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios, e informada favorablemente por la de Gobierno, ha acordado, por Decreto de 26 del actual, convocar concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Chamberí, con sujeción a lo establecido al efecto en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, según las bases y condiciones que se indican.

BASES

Primera. La Zona a proveer, que es la de Chamberí, de esta capital, se reserva, conforme al turno establecido en el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación, a funcionarios de Hacienda, bien entendido que caso de no concurrir funcionarios de esta clase se entenderá correr el turno correspondiente, pasando a cubrirse por funcionarios de esta Diputación Provincial y, en su defecto, por individuos de los comprendidos en el apartado C) de la décimosegunda de las presentes bases.

Segunda. Conforme a la clasificación establecida en el art. 22 del Estatuto de Recaudación, y atendiendo a la importancia del cargo de valores, deducido del promedio del los del bienio 1949-1950, que para la Zona de Chamberí es de pesetas 33.447.211 pesetas, esta Zona está clasificada como de primera categoría.

Tercera. Las condiciones de carácter económico son las siguientes:

A) Sueldo, 19.000 pesetas, más 40 por 100, en concepto de «plus» de carestía de vida, o sea 26.600 pesetas.

B) Premios en pago de gastos y retribución complementaria con mínimo de 177.867 pesetas anuales, incluido sueldo, o sea 75 por 100 del importe de 229.240 pesetas señalado para sostenimiento de la Zona, previa deducción del sueldo y gasto asignado por fianza, más el importe del mencionado sueldo.

a) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 0,42 por 100.

b) Sobre recargos en recaudación en período ejecutivo: 86 por 100.

C) Premio que se le reconoce en recaudación de certificaciones de Hacienda: 30 por 100 del porcentaje de premios que corresponda a la Diputación.

D) Premios que se le reconoce en recaudación de recibos de Cámaras y especiales: 80 por 100 del premio que corresponda a la Diputación.

La percepción mínima, excepto el sueldo, se percibirá por el Recaudador por mensualidades anticipadas desde la fecha de toma de posesión, sin perjuicio de las liquidaciones trimestrales que se practiquen, y cuyas liquidaciones siempre se considerarán a cuenta de la liquidación anual definitiva. Esto no obstante, se considerará como período general de liquidación el año 1951, practicándose al final de éste el prorrateo correspondiente entre el Recaudador saliente y entrante, según el tiempo en que cada uno haya ejercido el cargo, a efectos de determinar los devengos resultantes a favor de cada uno de aquéllos.

Cuarta. Con independencia de los premios reconocidos por distintos conceptos a la Zona y exceptuado de las limitaciones que por exceso de devengos se establecen en el presente pliego y por cuanto se refiere a la gestión cobratoria que realicen los Recaudadores de valores en recibo de la Tarifa 2.ª de Utilidades (Préstamos Hipotecarios), en período ejecutivo, se constituirá un fondo colectivo formado con las diferencias de porcentajes entre el recargo que abone la Hacienda Pública a la Diputación y el reconocido a las diferentes Zonas, fondo que se distribuirá en fin de año entre la totalidad de éstas, en proporción a lo que cada una recaude y formalice.

Quinta. Las percepciones que corresponden al Recaudador por todos conceptos, premios, sueldo, etc., tanto por recaudación de valores y certificaciones de la Hacienda Pública como de Cámaras y entidades análogas, salvo los conceptos expresamente exceptuados de limitación, se liquidarán en la siguiente forma:

Cuando excedan del importe atribuido por gastos a la Zona más 15.000 pesetas, se aplicará la siguiente escala de detracción:

Primer exceso de 15.000 pesetas, el 20 por 100.

Segundo exceso de 15.000 pesetas, el 40 por 100.

Tercer exceso de 15.000 pesetas, el 60 por 100.

Cuarto exceso de 15.000 pesetas, el 70 por 100.

Y sobre el exceso siguiente, el 80 por 100.

Sexta. Quedan exceptuados de las detracciones a que se refiere la condición quinta los premios que devengue el Recaudador por recaudación de Tasa provincial de Rodaje y el premio extraordinario que pueda devengar, según el artículo 195 del Estatuto de Recaudación vigente.

Séptima. La Diputación destinará de sus fondos para retribución de los Auxiliares de la Zona:

a) El 15 por 100 de la cantidad que se detraiga al Recaudador por las limitaciones a que se refiere la norma quinta.

b) El 25 por 100 de las participaciones que el Recaudador reconozca a dichos Auxiliares en el premio extraordinario que éstos puedan obtener según el artículo 195 del Estatuto de Recaudación. Este 25 por 100 no será abonable sino en la parte proporcional correspondiente hasta la mitad del premio que perciba el Recaudador por tal concepto.

Las retribuciones especiales de la Diputación a favor de los Auxiliares de la Zona a que se refiere esta base, se satisfarán a éstos directamente por la Diputación, previa propuesta del Recaudador, que en cualquier caso podrá ser modificada por la propia Corporación, en cuanto a los importes a percibir por cada uno de aquellos Auxiliares.

Octava. La Diputación destinará como máximo la suma equivalente al 4 por 100 del importe bruto que obtenga por premios o participaciones en recargos del Estado, Cámaras y Organismos análogos, con la que, en su caso, compensará en la medida discrecional que crea conveniente las deficiencias en beneficio líquido de los Recaudadores, previo un estudio comparativo del resultado que se obtenga en todas las Zonas, a cuyo efecto se apreciará en conjunto los premios y devengos, gastos reales y la importancia y calidad de la gestión recaudatoria de cada una de aquéllas al término del ejercicio.

Novena. La recaudación base de premios se entiende referida en todo caso a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios que se hagan efectivos por la Recaudación, esto es, con exclusión de todo recargo.

Décima. Los premios, sueldos u otras asignaciones que se reconocen al Recaudador en este pliego, tanto por recaudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computarán siempre por importes íntegros, sin deducción de la Contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirá el perceptor.

Décimoprimerá. Las características de la Zona serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de presentación de instancias.

Décimosegunda. Al concurso podrán acudir:

A) Los funcionarios de la Hacienda Pública actualmente Recaudadores en propiedad; los que estén en posesión del certificado de aptitud con arreglo a las normas al efecto, y los que pertenezcan, en situación activa, a alguno de los Cuerpos mencionados en el artículo 24 del vi-

gente Estatuto de Recaudación y cuenten con más de cuatro años de servicios.

B) Los funcionarios provinciales actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios en activo que estén en posesión del certificado de aptitud y cuenten con más de cuatro años de servicio a la Diputación.

Por analogía con lo establecido en la instrucción sexta del artículo 25 del vigente Estatuto de Recaudación, se considerará con aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador a los funcionarios provinciales que hayan desempeñado durante más de dos años algún cargo especial definido como tal por el artículo 4.º del vigente Reglamento general de Funcionarios de la Diputación Provincial de Madrid, y aquellos otros funcionarios que hayan sido más de dos años Jefe y Subjefe de la Sección de Servicios Recaudatorios y Jefe de la Sección de Contabilidad de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Intervención de Fondos provinciales, siempre que no hayan cesado en virtud de expediente.

C) Los españoles mayores de veintitrés años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la previa obtención del certificado de aptitud exigido a los del apartado B).

La Corporación podrá proveer la Zona entre las personas comprendidas en el grupo B), sólo en el caso de que no existieran concursantes del grupo A), y entre los del grupo C), si no concurren individuos de los dos grupos anteriores.

Décimotercera. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta:

a) Entre funcionarios de Hacienda, la prelación de méritos establecida en la norma segunda del art. 27 del repetido Estatuto, dentro de cada uno de los grupos indicados por su orden, en el párrafo tercero.

b) Entre funcionarios de la Diputación, y libremente apreciables por la Corporación, con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la categoría administrativa y haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar a los que se trata de proveer.

c) Entre los comprendidos en el apartado C) de la base décimosegunda se resolverá discrecionalmente, teniéndose en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al servicio de algún cargo dependiente de la Corporación Provincial de cualquier orden, sin nota o informe desfavorable.

Décimocuarta. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro general, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente concurso en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza del Estado de 1,55 pesetas y un timbre provincial de igual importe:

a) Los que pertenezcan al grupo A) de la base décimosegunda, si se trata de funcionarios Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda, acreditativa de que reúnen cada una de las condiciones exigidas en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto, ajustada al modelo oficial núm. 1, y la referente al promedio del cargo líquido de la Zona que desempeñen, correspondiente al bienio 1949-1950, determinada en la forma que establece el art. 22.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, en su caso, el certificado de aptitud y la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que preste sus servicios.

b) Si están comprendidos en el grupo B) de la citada base décimosegunda, certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, y, en su caso, el certificado de aptitud.

Si es concursante actualmente Recaudador en propiedad, acompañará la documentación referida en el primer párrafo del apartado a) de esta base.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo C) de la mencionada base décimosegunda, certificación de nacimiento legalizada, en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

d) Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Décimoquinta. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, pasará toda la documentación presentada a estudio de la Sección Provincial correspondiente, que podrá recabar cuantos informes estime oportunos y propondrá a la Corporación la resolución del concurso, dentro del plazo legalmente previsto.

Décimosexta. Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y a las normas contenidas en los Reglamentos de la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados preceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario provincial y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador, en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionario provincial, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del Servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Décimoséptima. La toma de posesión del designado Recaudador tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos está previsto por las disposiciones vigentes. Con anterioridad a la posesión del cargo suscribirá la conformidad al régimen de afianzamiento, que se establece en la siguiente forma:

a) Por virtud de la detracción del importe de 46.000 pesetas, que se verificará en concepto de fianza, la Diputación toma a su cargo el gasto de una póliza individual o colectiva de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución u otra que pudiera sustituirla, que cubrirá preferentemente las responsabilidades del Recaudador de cualquier clase que éstas sean, inherentes al ejercicio de su cargo, ya sean exigibles por la Hacienda Pública como por la Diputación, salvo las referentes a constitución de depósitos ante el Tesoro Público que por perjuicio de valores deba verificar la Diputación, salvedad tan sólo aplicable hasta que estos depósitos se transformen en responsabilidad definitiva como pérdida neta a cargo del Recaudador. Esta póliza, sea individual o colectiva, responsabilizará individualmente al Recaudador en la cuantía que posteriormente se expresa, sin perjuicio de otras responsabilidades según las presentes condiciones.

b) La detracción a que se refiere el apartado anterior se valora provisionalmente, sujeta, por tanto, a liquidación con el Recaudador, que se practicará a fin de cada ejercicio. A este efecto se distribuirá entre las Zonas el coste general de la póliza de aseguramiento en proporción al importe asegurado para cada una de aquéllas.

c) La Diputación, con títulos o valores de su exclusiva propiedad, y mediante las operaciones que por su cuenta acuerde, constituirá otra fianza de tipo complementario, destinada a garanti-

zar al Recaudador por la cuantía que se cita más abajo, en relación con toda clase de responsabilidades en el ejercicio de función que no estén cubiertas por el afianzamiento a que se refiere el apartado a).

d) La Diputación constituirá un fondo especial de afianzamiento complementario para cubrir indistintamente responsabilidades transitorias o definitivas en que pueda incurrir el Recaudador y que motiven la reducción de la fianza de títulos o valores propios de la Corporación a que se refiere el apartado anterior, o cuando sin reducirla la dejen afectada por perjuicio de valores en período preventivo oficialmente comunicado por la Tesorería de Hacienda. Dicho fondo se constituirá de este modo:

1. Con el 25 por 100 de lo que la Diputación perciba en aplicación de la condición quinta.

2. Con el importe de las sanciones que proceda aplicar al Recaudador, según la condición vigésimotercera.

e) La Compañía aseguradora, a que se refiere el apartado a) de la presente condición décimoséptima procederá en su caso directamente y personalmente con el Recaudador para cubrirse de cualquier suma, dentro de los límites asegurados, satisfecha por responsabilidades contraídas por aquél en el ejercicio de su cargo.

f) Si por cualquier circunstancia la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, o la que pudiera sustituirla, denegase el aseguramiento personal del Recaudador, vendrá obligado éste a constituir en metálico o valores del Estado el importe equivalente al que deba resultar asegurado a través de dicha Compañía.

g) En todo caso, y en defecto del afianzamiento previsto en términos generales en la presente condición, será responsable el Recaudador ante la Diputación con sus bienes personales.

Por el régimen de afianzamiento que queda expuesto se cubren las siguientes garantías:

Fianza de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución (apartado a), condición décimoséptima), pesetas 2.097.264.

Fianza Diputación (apartado c), condición décimoséptima), 1.398.176 pesetas.

Décimotercera. Sin perjuicio de lo previsto en la base anterior, el Recaudador no funcionario público constituirá una fianza en metálico o en valores del Estado equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año (36.616.990 pesetas), que en primer término cubrirá todas sus responsabilidades ante la Diputación a consecuencia del ejercicio de su cargo, fianza que deberá reponer inmediatamente en lo que resulte aplicada. En lo que pudiera resultar insuficiente esta fianza serán de aplicación las normas generales de afianzamiento señaladas en la base anterior.

Décimocuarta. El sistema de afianzamiento que se establece en el presente pliego afecta al Recaudador, tanto si desempeña el cargo en propiedad como interinamente.

Vigésima. Cuando el Recaudador dé lugar por actos propios o del personal a sus órdenes a la infracción de la póliza contra atraco y robo, responderá del siniestro que se haya producido con la fianza que se considere de carácter preferente.

Vigésimoprimera. La Diputación en ningún caso devolverá las fianzas cuando se trate de metálico o valores del Estado depositados por el Recaudador como condición previa para el ejercicio de su cargo, ni considerará caducados los efectos de éstas en cualquiera de sus formas, hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador está exento de toda responsabilidad, previo informe acerca del particular de las correspondientes Oficinas de Hacienda Pública y de los Servicios Provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto hasta que se verifique aquella devolución.

Vigésimosegunda. El Recaudador responderá personalmente ante la Diputación, mediante las garantías que se establecen en el presente pliego, del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda Pública en su Zona, según las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación. Ello no obstante, se exigirá a cada Recaudador la consiguiente responsabilidad en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea, en que hubiera tenido los valores a su cargo, ya en propiedad o interinamente, en la Zona en que resulte declarado por la Hacienda Pública dicho perjuicio de valores.

Vigésimotercera. Declarado preventivamente por la Tesorería de Hacienda el perjuicio de valores de la Zona, se aplicará el siguiente régimen:

a) Se abrirá cuenta al Recaudador, en la que se cargarán los importes perjudicados.

b) El Recaudador titular, en propiedad o interino, y cualquiera que sea la fecha en que se poseione del cargo, se responsabilizará en la reducción de dicho adeudo en las siguientes condiciones: al vencer el primer semestre, el 22 por 100; al vencer el segundo, el 42 por 100; al vencer el tercero, el 60 por 100; al vencer el cuarto, el 76 por 100; al vencer el quinto, el 90 por 100, y al vencer el sexto, el 100 por 100.

c) Por la parte no reducida en los respectivos semestres, según el apartado anterior, se le adeudará a deducir de las percepciones, o en su defecto a cargo del afianzamiento, el 0,15 por 100, en el primer semestre; el 0,30 por 100, en el segundo; el 0,45 por 100, en el tercero; el 0,60 por 100, en el cuarto; el 0,75 por 100, en el quinto, y el 1 por 100 en el sexto.

d) Sobre el importe depositado a disposición del Tesoro Público según el capítulo I del título 6.º del Estatuto de Recaudación, percibirá la Diputación del Recaudador el 4 por 100 anual, también a deducir de los devengos de éste, o en su defecto, a cargo de su correspondiente fianza.

e) Excepcionalmente, si al poseerse el Recaudador de la Zona existe perjuicio de valores declarado en esta en período preventivo, sólo responderá de las diferencias de porcentajes de los semestres que resten hasta completar dicho período preventivo.

Vigésimocuarta. Todos los gastos del personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y en general cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador.

Vigésimocinco. El Recaudador estará obligado a presentar ante la Diputación anualmente, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según normas y modelos que estableció la Orden de 26 de septiembre de 1940, con obligación de conservar los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación.

Vigésimosexta. El gasto anual del seguro colectivo contra atraco y robo concertado directamente por la Diputación con la Sociedad de Seguros «Plus Ultra» o con otra u otras que pudieran sustituirla por igual concepto, será de cuenta de los Recaudadores y se repartirá entre éstos en proporción a sus respectivos cargos líquidos de valores resultantes del promedio de los años 1948-1949.

Vigésimoséptima. De la cantidad que se libre al Recaudador durante el año se descontará la que éste adeude por seguros colectivos, citados en este pliego, impresos, amortización y anticipos para mobiliario u otros análogos que puedan producirse con la periodicidad que con carácter uniforme establezca la Intervención provincial.

Vigésimooctava. El Recaudador queda obligado a mantener el número actual de los empleados que forman la respectiva plantilla de la Zona.

El nombramiento del personal auxiliar se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Trabajo de las Recaudaciones de Contribuciones e

Impuestos del Estado, si bien el Recaudador dará cuenta a la Corporación de las medidas que adopte al respecto, que habrán de merecer el enterado de la misma Corporación.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del Recaudador, los premios o remuneraciones que éste estime conveniente.

Vigésimonovena. Queda obligado el Recaudador a ingresar diariamente en cuenta a la vista abierta en el Banco de España a nombre de la Diputación, los recargos que haga efectivos de los contribuyentes y que correspondan a la misma Diputación como premio.

Trigésima. El Recaudador sufragará el gasto a que se refiere el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, por la extensión de recibos o patentes dispuesta en el mismo artículo. Excepcionalmente será este gasto de cuenta de la Diputación en lo que supere al exceso líquido de devengos que corresponda al Recaudador, según la condición quinta.

Trigésimoprimera. Las relaciones entre la Diputación y el Recaudador se verificarán a través de la Jefatura de Servicios Recaudatorios. El Recaudador acatará las órdenes de dicha Jefatura, sin perjuicio de cuanto puede serle ordenado directamente por la Intervención provincial respecto del servicio de Contabilidad, movimiento de fondos, comprobación de valores, liquidación de devengos, reintegros de anticipos, afianzamientos y demás aspectos relacionados con las atribuciones peculiares de dicho departamento de la Corporación.

Trigésimosegunda. El Recaudador vendrá obligado, si así conviene a los intereses de la Diputación, y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los arbitrios e impuestos propios de la Diputación, y la de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso, o de las que pudiera verificar si la Corporación hiciera uso del presente párrafo, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en que se efectuará el servicio recaudatorio de que se trate.

Si la Corporación acordara convocar concurso para la designación de Recaudadores de otras funciones cobratorias diferentes a las concertadas en estas bases, se concederá derecho de preferencia, al igual que en concursos anteriores, a quienes en virtud de éste fueran nombrados Recaudadores.

Trigésimotercera. En todo caso, la Diputación se reserva la facultad de modificar las condiciones de carácter económico contenidas en estas bases al término de cada ejercicio recaudatorio, que a estos solos efectos dará comienzo el día 1.º de abril de cada año y terminará el 31 de marzo siguiente, si bien previniendo la modificación al Recaudador con un mes de antelación, por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa proseguir en el ejercicio del cargo.

Trigésimocuarta. La falta de toma de posesión por el Recaudador, ya sea por no suscribir la conformidad al régimen de afianzamiento que se establece en la base décimoséptima o por no constituir la fianza en metálico o valores del Estado en las cuantías previstas en los casos determinados en el apartado f) de la misma base y en la décimotercera, o por renunciar al cargo, aunque ésta tuviera lugar dentro del plazo para formalizar el afianzamiento, determinará si se trata de funcionarios, así de la Hacienda como provinciales, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, se le eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Trigésimoquinta. La resolución del concurso podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días, contado desde la publicación del nombramiento de Recaudador, correspondiendo al Ministro de Hacienda, sin recurso ulterior, ni aún de agravios ni en la vía contencioso-administrativa, el fallo de las resoluciones que se produzcan.

Trigésimosexta. Para todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la orden de concepción del Servicio a la Diputación, Estatuto de Recaudación vigente, Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Corporación y demás disposiciones conexas.

Base transitoria. Las condiciones de este pliego serán adaptadas a las modificaciones que la Diputación acuerde introducir en el presente año en el pliego general regulador de la función cobratoria de los Recaudadores de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

Madrid, 27 de febrero de 1951.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—9.420)

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid

Secretaría

Acordada por Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 16 de octubre de 1950, la urgencia de las obras de urbanización del Sector del Núcleo Satélite del Cerro de San Blas, en el término municipal de Canillejas, y figurando en el proyecto y replanteo aprobados por la Comisión de Urbanismo, de 19 de julio de 1950, la relación de fincas afectadas que han de ser objeto de expropiación forzosa, con arrego a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, se ha dispuesto que los días 8, 9 y 12 del próximo mes de marzo, a partir de las diez y treinta horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de aquéllas, que, entre otras, figuran en la siguiente relación:

Finca núm. 569.—Propiedad de don Manuel y don José Zalamea. Sita en la calle de Arturo Soria.

Finca núm. 571.—Propiedad de don Angel Molina (antiguo propietario). Sita en la calle de Arturo Soria.

Finca núm. 573.—Propiedad de doña Josefa Blanco Zabala. Sita en la calle de Arturo Soria.

Finca núm. 575.—Propiedad de don Julio Domingo Zabaco. Sita en la calle de Arturo Soria.

Finca núm. 577.—Propiedad de don Daniel Recio Fernández. Sita en la calle de Arturo Soria.

Fincas núms. 579-81.—Propiedad de don José Serera Güel. Sitas en la calle de Arturo Soria.

Finca núm. 583.—Propiedad de don Marcelino Martín Hidalgo. Sita en la calle de Arturo Soria.

Finca núm. 585.—Propiedad desconocida. Sita en la calle de Arturo Soria.

Finca núm. 587.—Propiedad de doña María Dolores Gabriel. Sita en la calle de Arturo Soria.

Fincas núms. 589-91.—Propiedad de doña Elena Campuzano, Condesa de Villacreces. Sita en la calle de Arturo Soria.

Finca núm. 593.—Propiedad de don Miguel Álvarez Hernández. Sita en la calle de Arturo Soria.

Finca núm. 595.—Propiedad de don José Martínez Uroz. Sita en la calle de Arturo Soria.

Finca núm. 597.—Propiedad de herederos de don José Isla Páez. Sita en la calle de Arturo Soria.

Fincas núms. 3 y 5.—Propiedad de don Antonio Terán Galindo. Sita en la calle del Conde de Villacreces.

Finca núm. 7.—Propiedad de don Antonio Ramonet. Sita en la calle del Conde de Villacreces.

Fincas núms. 9 y 11.—Propiedad de doña Filomena Vera Carbelló. Sitas en la calle del Conde de Villacreces.

Finca núm. 2.—Propiedad de don Pedro Pinillo Díez. Sita en la calle del Conde de Villacreces.

Finca núm. 4.—Propiedad de don Vicente García García. Sita en la calle del Conde de Villacreces.

Fincas núms. 6, 8, 10 y 12.—Propiedad de don Francisco Sicilia Traspardierna. Sitas en la calle del Conde de Villacreces.

Finca núm. 14.—Propiedad de don Francisco Sicilia Traspardierna. Sita en la calle del Conde de Villacreces.

Fincas núms. 1 y 3.—Propiedad de don Paulino Martín. Sitas en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 5.—Propiedad de don Fernando Rodríguez de la Torre. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 7.—Propiedad de doña Josefa de Diego Pujol. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 9.—Propiedad de don José Martínez Uroz. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 11.—Propiedad de don Luis Miranda Podadera. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 13.—Propiedad de don Angel Cervera Sacomé. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 15.—Propiedad de los herederos de doña Carmen González Cano. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 17.—Propiedad de don Silvestre Alfonso Muñoz. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 19.—Propiedad de don Eleuterio Criado de Lucas. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 21.—Propiedad de don Cándido Ramírez del Campo. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 23.—Propiedad de don Manuel Pérez González. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 2.—Propiedad de doña Juana San Martín Yaldí. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 4.—Propiedad de Inmobiliaria «Alcázar», S. A., sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Fincas núms. 6 y 8.—Propiedad de don Teodoro Velázquez. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 10.—Propiedad desconocida. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 12.—Propiedad de don Pedro Ramos García. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 14.—Propiedad de don Angel Sandoval Fidalgo. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 16.—Propiedad de don Leopoldo Casado Benito. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 18.—Propiedad de doña Micaela Iglesias Martín. Sita en la calle de Emilia Pardo Bazán.

Finca núm. 2.—Propiedad de la Asociación de Crédito Mercantil o C. M. U. Sita en la calle de Emilio Muñoz.

Finca núm. 4.—Propiedad de don Francisco Cervera Jiménez Alfaro. Sita en la calle de Emilio Muñoz.

Finca núm. 6.—Propiedad de don Juvenio Garrido Aguilar. Sita en la calle de Emilio Muñoz.

Finca núm. 8.—Propiedad de don Enrique Cervera Martín. Sita en la calle de Emilio Muñoz.

Finca núm. 10.—Propiedad de don Emilio Pérez de la Banda. Sita en la calle de Emilio Muñoz.

Finca núm. 12.—Propiedad de don Eleuterio Criado Lucas. Sita en la calle de Emilio Muñoz.

Finca núm. 14.—Propiedad de don Mariano Manco Mateo. Sita en la calle de Emilio Muñoz.

Finca núm. 16.—Propiedad de don José Vaquero Cobos. Sita en la calle de Emilio Muñoz.

Finca núm. 18.—Propiedad desconocida. Sita en la calle de Emilio Muñoz.

Finca núm. 20.—Propiedad de don Cándido Ramírez del Campo. Sita en la calle de Emilio Muñoz.

Finca núm. 1.—Propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización. Sita en la calle de Fernán Caballero.

Finca núm. 3.—Propiedad desconocida. Sita en la calle de Fernán Caballero.

Finca núm. 7.—Propiedad desconocida. Sita en la calle de Fernán Caballero.

Fincas núms. 9 y 11.—Propiedad desconocida. Sitas en la calle de Fernán Caballero.

Finca núm. 13.—Propiedad de don Antonio Ramonet. Sita en la calle de Fernán Caballero.

Finca núm. 15.—Propiedad de doña Pilar Sedano. Sita en la calle de Fernán Caballero.

Finca núm. 17.—Propiedad de don Juan Ramos Aranda (herederos). Sita en la calle de Fernán Caballero.

Finca núm. 19.—Propiedad de don Otto Gómez González. Sita en la calle de Fernán Caballero.

Fincas núms. 2 y 4.—Propiedad de doña Elisa Ramonet. Sitas en la calle de Fernán Caballero.

Fincas núms. 6 y 8.—Propiedad de don Fernando Castillo y doña Rosario Grinda. Sitas en la calle de Fernán Caballero.

Finca núm. 10.—Propiedad de doña Filomena Vera Carvelló. Sita en la calle de Fernán Caballero.

Finca núm. 12.—Propiedad de doña Isabel Sama Pérez. Sita en la calle de Fernán Caballero.

Finca núm. 23.—Propiedad de doña Rosa Arrojo Simón. Sita en la calle Posterior Oriental.

Finca núm. 25.—Propiedad de don Eleuterio Criado de Lucas. Sita en la calle Posterior Oriental.

Finca núm. 27.—Propiedad de doña Josefa Blanco. Sita en la calle Posterior Oriental.

Finca núm. 29.—Propiedad desconocida. Sita en la calle Posterior Oriental.

Finca núm. 31.—Propiedad de doña Ana Ramirez. Sita en la calle Posterior Oriental.

Finca núm. 33.—Propiedad de doña Filomena Vera Cervelló. Sita en la calle Posterior Oriental.

Finca núm. 34.—Propiedad de don Enrique Cervera Martín. Sita en la calle Posterior Oriental.

Finca núm. 35.—Propiedad de don Francisco Sarabia. Sita en la calle Posterior Oriental.

Finca núm. 36.—Propiedad de don Angel Cervera Jacomet. Sita en la calle Posterior Oriental.

Finca núm. 38.—Propiedad de don Manuel Hernández. Sita en la calle Posterior Oriental.

Finca núm. 40.—Propiedad de don José Ayer Rosado. Sita en la calle Posterior Oriental.

Finca núm. 42.—Propiedad de don Antonio Ramonet. Sita en la calle Posterior Oriental.

Finca núm. 44.—Propiedad de don Fernando Castillo y doña Rosario Criado. Sita en la calle Posterior Oriental.

Finca núm. 46.—Propiedad de don Antonio Ramonet. Sita en la calle Posterior Oriental.

Finca núm. 46 bis.—Propiedad del señor Alvarez. Sita en la calle Posterior Oriental.

Finca núm. 46-A.—Propiedad de don Manuel Keller. Sita en la calle Posterior Oriental.

Parcela núm. 19.—Propiedad de don Alfonso Pérez de Guzmán. Sita en el Campo de Aviación.

Parcela núm. 20.—Propiedad de doña Julia García Boután. Sita en el Campo de Aviación.

Finca núm. 21.—Propiedad de Compañía Madrileña de Urbanización. Sita en el Campo de Aviación.

Parcela núm. 29.—Propiedad de don Alfonso Pérez Guzmán. Sita en el Campo de Aviación.

Parcela núm. 31.—Propiedad de doña Pilar Esteban Sevilla. Sita en La Mala.

Parcela núm. 32.—Propiedad de don Alfonso Pérez Guzmán. Sita en La Mala.

Parcela núm. 33.—Propiedad de don Juan Antonio García. Sita en el Campo de Aviación.

Parcela núm. 34.—Propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización. Sita en «Viña Lastra».

Parcela núm. 35.—Propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización, Sita en «Viña Lastra».

Parcela núm. 38.—Propiedad de don Pablo Escobar Gómez, Sita en El Rosal.

Parcela núm. 44.—Propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización, Sita en «Viña Lastra».

Parcela núm. 46.—Propiedad de don Alfonso Pérez Guzmán, Sita en «Viña Lastra».

Parcela núm. 47.—Propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización, Sita en «Viña Lastra».

Parcela núm. 49.—Propiedad de don Alfonso Pérez de Guzmán, Sita en la Huerta de Mondejano.

Parcela núm. 50.—Propiedad de doña Julia García Boután, Sita en el Campo de Aviación.

Parcela núm. 51.—Propiedad de don Alfonso Pérez de Guzmán, Sita en la Huerta de Mondejano.

Parcela núm. 54.—Propiedad de don Vicente Martín González, Sita en la Huerta de Mondejano.

Parcela núm. 129.—(Expediente).—Propiedad de don Vicente Hernández Espliguero.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público para conocimiento de los propietarios y demás personas interesadas antes indicadas, que tengan derecho real o personal relacionado con las fincas, a fin de que puedan asistir al acto, el cual se verificará en el lugar, con los requisitos y garantías prevenidos en el artículo cuarto de la misma Ley, a los que se les advierte que deben presentar al propio tiempo los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos dominios.

Madrid, 27 de febrero de 1951.—El Secretario general, Juan Guerrero.

(G. C.—923) (O.—17.413)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

Don Ricardo Bustillo Avila, Magistrado de Trabajo núm. 1, de esta capital y su provincia (Decanato).

Hago saber: Que en las diligencias seguidas en la Magistratura de Trabajo núm. 1, de esta capital, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra «La Vidriera Española», sobre Subsidio de Vejez, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se relacionan, y que se encuentran depositados en la demandada, en su domicilio, Palma, núm. 6; cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de la misma, sita en General Martínez Campos, número 23, piso bajo, el día 13 de marzo próximo, y hora de las diez y media de su mañana; advirtiéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», núm. 40.171, tasada en 2.500 pesetas.

Dado en Madrid, a 15 de febrero de 1951.—El Secretario (ilegible).—El Magistrado de Trabajo, Ricardo Bustillo Avila.

(G. C.—917) (C.—5.935)

Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

Don Ricardo Bustillo Avila, Magistrado de Trabajo núm. 1, de esta capital y su provincia (Decanato).

Hago saber: Que en las diligencias seguidas en la Magistratura de Trabajo número 1, de esta capital, a instancias

de la Delegación Provincial de Trabajo, contra Pascual Ortiz Zapata, sobre multa, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se relacionan, y que se encuentran depositados en la demandada, en su domicilio, Alonso Cano, número 65; cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de la misma, sita en General Martínez Campos, núm. 23, piso bajo, el día 13 de marzo próximo, y hora de las diez y media de su mañana; advirtiéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan

Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», modelo 40, núm. 122.662, tasada en 3.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 15 de febrero de 1951.—El Secretario (ilegible).—El Magistrado de Trabajo, Ricardo Bustillo Avila.

(G. C.—916) (C.—5.936)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos que después se dirán se ha dictado por la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 177

En la villa de Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta. — Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandantes, hoy apelantes, por doña Rita Fernández Margolles, viuda, sin profesión especial, y don Ricardo Sichling Stier, casado, ingeniero, ambos mayores de edad y de esta vecindad, representados por el Procurador don Vicente Iborra Medel y defendidos por el Letrado don Juan Antonio de Cuenca; y de la otra, como demandados, hoy apelados, por don Emilio Rodríguez Almoguera, don Saturnino María Elvira, don Ceferino Bartolomé Palomino, doña Aurora Arranz Litera, doña Carmen Reina Torres, don Mariano Martín García, doña Encarnación Sánchez García, don Eleuterio Denia Marcilla, don Julio Pérez Gómez, don Emilio Candela Ruiz, doña Victoria Vacas Sánchez, don Celestino Aldea Suja, doña Pilar del Castillo García, don Epifanio Valbuena Sarachaga, don Evaristo Rincón Perales, don Francisco Haro Oviedo, doña Francisca García Ibañez, don Eduardo Alejandro Fernández Pérez, don Francisco Olmeda Menéndez, don Fidel Ballesteros, como padre y legal representante de Angela Ballesteros Tovar; don José Moya Leal, como legal representante de Francisco Moya Carrión; don Benito López García, como padre y legal representante de Pedro Pedro López Gómez, y doña Patrocinio Bartolomé, como madre y legal representante de José Arrazuela Bartolomé; todos de esta vecindad, representados por el Procurador don Gabriel Hernández Plá y defendidos por el Letrado don Manuel Calvin; y además, contra doña Guillerma Fernández Moreno, doña Alfonso Ollas, como madre y legal representante de don José García Ollas; doña Petra Checa, doña Purificación Aranzáez y don Manuel Pérez Alvarez, también todos de esta vecindad, estos últimos declarados en rebeldía; por cuya incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; sobre tercera de dominio. Cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes de la

sentencia que en treinta de noviembre del año último dictó el expresado Juzgado,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que dictó en estos autos el señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, con fecha treinta de noviembre del año último, por la que desestimando la demanda de tercera de dominio producida por doña Rita Fernández Margolles y don Ricardo Sichling Stier, absolvió de la misma a los demandados don José García Ollas, representado por su madre doña Alfonso Ollas; don Francisco Moya Carrión, representado por su padre don José Moya Leal; doña Victoria Vacas Sánchez, doña Pilar del Castillo García, don Celestino Aldea Suja, doña Guillerma Fernández Moreno, doña Angelita Ballesteros Tovar, representada por su padre don Fidel Ballesteros Serrano; doña Encarnación Sánchez García, don José Arrazuela Bartolomé, representado por su madre doña Patrocinio Bartolomé Palomino; doña Francisca García Ibañez, doña Petra Sánchez Checa, don Pedro López Gómez, representado por su padre don Benito López García; don Emilio Candela Ruiz, doña Carmen Reina Torres, don Eduardo Alejandro Fernández Pérez, don Ceferino Bartolomé Palomino, don Mariano Martín García, don Francisco Olmeda Menéndez, don Epifanio Patrocinio Valbuena Sarachaga, don Julio Pérez Gómez, don Emilio Rodríguez Almoguera, don Eleuterio Denia Marcilla, don Francisco Haro Oviedo, don Evaristo Rincón Perales, don Saturnino María Elvira, doña Aurea Arranz Licerás, don Alfredo Sáez Arausáez, representado por su madre doña Purificación Arausáez, y don Manuel Pérez Alvarez; e impuso a los demandantes las costas de la litis; mandó participar en esta resolución al señor Magistrado de Trabajo número dos, de esta capital, y remitir las escrituras públicas de dieciséis de febrero y treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, presentadas con la demanda, a la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, a los efectos oportunos. Y todo ello con imposición a los apelantes de las costas causadas en la presente apelación.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados doña Guillerma Fernández Moreno, doña Alfonso Ollas, como madre y legal representante de don José García Ollas; doña Petra Checa, doña Purificación Arausáez y don Manuel Pérez Alvarez, y en el caso de no solicitarse su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Casuso, Francisco Soriano; Carlos Calamita, Manuel Cejador, Enrique Cid (rubricados).

Concuerda fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo acordado por la Sala, expido la presente, que firmo en Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Constancio Herrero.

(A.—15.156)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1 CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de don Alejandro Checa Martínez, contra don Alfredo Martínez Tomás, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El señor don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez

de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes: de una, como demandante, don Alejandro Checa Martínez, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, dirigido por el Letrado don Diego Yeste y representado por el Procurador don Bienvenido Morenó; y de otra, como demandado, don Alfredo Martínez Tomás, de paradero desconocido, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Alfredo Martínez Tomás, haciendo trance y remate en los bienes embargados al mismo, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor don Alejandro Checa Martínez de las cantidades de diez mil pesetas de principal, importe de las letras de cambio; ciento quince pesetas con quince céntimos por gastos de protesto, intereses legales de ambas sumas desde que el protesto tuvo lugar y costas causadas y que se causen, que expresamente impongo al demandado don Alfredo Martínez Tomás.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde a instancia de parte y en forma legal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Pacheco (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación a don Alfredo Martínez Tomás, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente, que firmo en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, José de Molinuevo.

(A.—15.159)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número 1, Decano, de los de esta capital, en providencia dictada en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado contra don Juan Blanco Peñalosa, ha acordado sacar a pública subasta, por el precio y condiciones que se expresan a continuación, los siguientes bienes:

Un perchero en madera de un solo cuerpo, tallado, con una barra de metal dorado, un cajón central y en su parte superior con un espejo.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de marzo próximo, y hora de las once y media, con sujeción a las condiciones siguientes:

Dicho mueble sale a subasta por segunda vez con el 25 por 100 del precio de tasación, o sea por la cantidad de 150 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, teniendo que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado tipo.

El mueble embargado se halla depositado en el domiciliado del apremiado, calle de Castelló, 44.

Dado en Madrid, a 21 de febrero de 1951.—El Secretario, José de Molinuevo. El Juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

(C.—5.937)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga, en nombre de la Compañía «Ernesto Giménez», S. A., contra don Angel Soler Martín, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de

ocho días y precio de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo de la primera, los bienes muebles embargados a expresado ejecutado en dichos autos, que son los siguientes:

Una máquina de coser marca «Bremen», de alambre continuo, accionada a pedal, que ha sido tasada en cuatro mil pesetas, y otra máquina exactamente igual a la anterior, que ha sido tasada en tres mil pesetas; haciendo todo ello un total de siete mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día catorce de marzo próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las siguientes

Condiciones

Que servirá de tipo para dicha subasta el de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo de la primera.

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, que tiene su domicilio en esta capital, calle de Ferraz, número ciento cuatro.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. El Secretario, José María López-Orozco. El Juez de primera instancia, Angel Cabrer.

(A.—15.161)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que por auto dictado por la Sala tercera de la Excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, con fecha catorce de octubre último, a instancia del acreedor «Banca Nazionale del Lavoro-Roma-Sucursal de Madrid», ha sido declarada en estado legal de quiebra necesaria la Compañía Mercantil, domiciliada en esta capital, calle de Sagasta, número once, denominada «Nacional Textil», S. A.; previniéndose:

Que nadie haga pagos ni entrega de efectos a la entidad quebrada, ni a persona alguna en su nombre, sino al depositario de la quiebra, o en este Juzgado, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y

Que las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Sociedad quebrada deberán hacer manifestación por notas que entregarán al Juez Comisario, o al Juzgado, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Licenciado José Torres.—El Juez de primera instancia, Federico Rodríguez Solano y Espín.

(A.—15.161)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario que se tramitan a nombre de doña Remedios Toledo Gil, contra doña Encarnación Revilla Sacristán, doña Angela, don Juan José, doña María de los Dolores, don Román y doña Paula Pedrero Revilla, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cuarenta mil pesetas, se saca a la venta en pública subasta, de nuevo,

por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada siguiente:

Casa situada en Madrid, señalada con el número cuarenta y siete de la calle particular de Ramón Luján, inmediata a la de Manuel Usera, en el lugar conocido por Valdenarros, hoy Colonia de la Salud, tercera sección del Registro de la Propiedad de Occidente. Consta de planta baja y principal, con tres huecos de fachada, y distribuida la planta baja en tres viviendas de tres y cuatro piezas, incluidas cocinas, y la principal, de dos viviendas de cuatro y cinco piezas. Linda: por su frente, al Oeste, en línea de nueve metros cincuenta centímetros, con la calle particular abierta sobre estos terrenos denominada de Ramón Luján; por la derecha, entrando, al Sur, en línea de veinte metros; por la izquierda, al Norte, en línea de veinte metros, y por la espalda, al Este, en línea de nueve metros cincuenta centímetros, con el resto del terreno de donde procede la precedente finca. Las líneas descritas forman un rectángulo, que comprende una superficie de ciento noventa metros cuadrados, equivalentes a dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pies cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de primera instancia número catorce, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de abril próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores la cantidad de cuatro mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, a que asciende el diez por ciento que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—15.165)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, se sigue expediente promovido por don Francisco Martínez Ponce, representado por el Procurador don Francisco Gervás, sobre información de dominio sobre la casa número quince moderno de la calle de Lavapiés, a fin de inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente el referido dominio, cuya casa tuvo los números nueve, diez, trece y hoy quince, manzana cuarenta y uno, calle de Lavapiés, barrio de Ministriles, distrito del Hospital. El solar que la construcción ocupa tiene una forma poligonal, irregular, de seis lados. Su línea de fachada, de diecinueve metros diez centímetros, a la calle de Lavapiés, se halla orientada a Poniente. Linda: al Norte, según una línea medianera de veintidós metros veintiocho centímetros, con la casa número trece de la misma calle; esta línea forma con la fachada un ángulo ligeramente agudo; el lindero a Mediodía, con la casa número diecisiete de la misma calle, en una línea recta que mide quince metros veinticinco centímetros, y forma con la fachada un ángulo ligeramente obtuso; el lindero de Saliente, o sea por testero, es una línea quebrada, compuesta de otras tres, cuyas longitudes respectivas son: cinco metros con veinte centímetros, cinco metros con diez centímetros y doce metros con

setenta y tres centímetros; esta línea es medianera con las casas números ocho y diez de la calle de los Ministriles. El polígono descrito, medido geoméricamente, tiene una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros, equivalentes a cuatro mil trescientos catorce pies con ochenta décimas partes de otro.

Esta finca la posee el señor Martínez Ponce desde el día cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en que la adquirió por compraventa hecha mediante escritura pública a su anterior propietaria, doña Adelaida Carrizo y Llanes, representada a tales efectos por don Valentín Uhagón Casanueva, que habita en la calle de Hermanos Miralles, número treinta y siete.

Y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita por medio de la presente, uno de cuyos ejemplares será fijado en el sitio público y de costumbre de este Juzgado, del de igual número municipal, tablones de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y diario «Ya», a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación y fijación de los edictos puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga, y firmo la presente a tales fines en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Hilario Dago.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—15.158)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, se siguen autos de mayor cuantía, de que después se hará mención, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Habiendo visto el señor don Tomás Pereda Iturriaga, Juez de primera instancia número diecisiete, de la misma, los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en concepto de pobre por don Santiago Barajas Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Andrés Ruiz Rey y defendido por el Abogado don Manuel de Lucas, contra el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia y los presuntos herederos de don Prudencio Barajas Grifo y doña Eduarda María Pérez Briales, desconocidos, que no han comparecido, por lo que fueron declarados en rebeldía, sobre constatación de apellido y reconocimiento de paternidad,

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda de mayor cuantía, promovida por don Santiago Barajas Pérez, debo declarar y declaro que el referido señor ostenta la condición de hijo natural legítimo por el subsiguiente matrimonio de sus padres, los cónyuges don Prudencio Barajas Grifo y doña Eduarda María Pérez Briales, y por tanto, procede que se haga tal rectificación, mediante las correspondientes notas marginales, en las actas de inscripción de nacimiento y matrimonio del demandante, para lo cual, y firme que sea esta resolución, se expidan a petición de parte las correspondientes cartas-órdenes y testimonios.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Pereda.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los presuntos herederos de don Prudencio Barajas Grifo y doña Eduarda María Pérez, Brial, desconocidos, se expide la presente para su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Hilario Dago.

(C.—5.927)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente a instancia de don Félix de las Heras y Heras, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del dominio que tiene sobre las siguientes fincas urbanas:

Casa en la carretera de Pastrana, señalada con el número diez, que consta de planta baja, dividida en diferentes habitaciones para vivienda, y patio al fondo. Ocupa una superficie de doscientos dieciséis metros cuadrados, de los que corresponden a la parte edificada setenta y ocho metros cuadrados, y el resto, al patio. Linda: por su frente, en línea de doce metros, con la expresada carretera; por la derecha, entrando, en línea de dieciocho metros, con finca de doña Rosario López Flores; por la izquierda, entrando, en línea de dieciocho metros, con la finca que a continuación se describe, y por el fondo, en línea de doce metros, con la de don Emilio de Miguel Concha.

Otra casa en la misma carretera, señalada con el número doce, que consta de planta baja, dividida en diferentes habitaciones y dependencias para vivienda, y patio al fondo. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, de los que corresponden a la parte edificada cincuenta y dos metros cuadrados, y el resto, al patio. Linda: por su frente, en línea de ocho metros, con la expresada carretera; por la derecha, entrando, en línea de dieciocho metros, con la finca anteriormente descrita; por la izquierda, en línea de otros dieciocho metros, con casa de don Francisco Ramos Sánchez, y por el fondo, en línea de ocho metros, con finca de don Emilio de Miguel Concha.

Y en dicho expediente se tiene acordado citar a los causahabientes de don Pablo Herrero Zamorano y a todas cuantas personas ignoradas pueda perjudicar esta inscripción, para que dentro del término de diez días se opongan a dicho expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Joaquín de Colsa. El Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo.

(A.—15.162)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que a instancia de don Wenceslao García Sánchez se sigue expediente para acreditar el dominio en que se halla de cuarenta y dos hectáreas noventa y siete áreas, ochenta y cinco centiáreas y seis decímetros y noventa centímetros cuadrados, exceso de superficie de la siguiente:

Finca rústica, denominada «Palomarejos y Alameda», sita en término municipal de Ribas de Madrid, de cincuenta y siete hectáreas siete áreas diez centiáreas, según reciente medición, apareciendo en el Registro de la Propiedad con una extensión superficial de catorce hectáreas nueve áreas veinticuatro centiáreas trece decímetros y diez centímetros cuadrados; linda: al Norte, con el ferrocarril del Tajuña y finca de la Sociedad Piezas Armadas con Acero de Altísima Resistencia, S. A. (P. A. C. A. D. A. R. S. A.); al Sur, con el río Jarama; al Este, con la misma finca de la citada Sociedad, y al Oeste, con la carretera de Madrid a Valencia.

Habiendo acordado en providencia de este día citar a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción del exceso de superficie que se pretende ins-

cribir para que en término de diez días se personen en este expediente a oponerse al mismo si lo estiman conveniente, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Joaquín de Colsa.—El Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo Botija.

(A.—15.164)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 15

Por haberlo acordado en providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 15, de Madrid, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Madrid, dimanada de causa núm. 36, de 1948, se requiere al penado Benigno Campo López, que vivió últimamente en la travesía del Fúcar, núm. 5, al pago de la indemnización de 700 pesetas al perjudicado don Lázaro Marcial San José.

(B.—1.069)

JUZGADO NUMERO 17

Por el presente se llama, cita y emplaza a doña María Dolores Niño Abacens, de veintisiete años, soltera, hija de José y Dolores, natural de Palencia, y vecina de Zaragoza, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 17, de esta capital, Secretaría de don Hilario Dago, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario número 148, de 1950.

(B.—1.001)

JUZGADO NUMERO 19

El señor Juez de instrucción núm. 19, de esta capital, en providencia dictada en el sumario que instruye con el núm. 320, de 1950, por delito de hurto, acordó citar por medio del presente al perjudicado Amadeu Alves Santejo, de veintiocho años, hijo de Manuel y de Alcinda, jornalero, natural de Portugal, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley Procesal.

(B.—821)

En providencia de 24 de noviembre último, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 341, de 1948, por delito de estafa, contra Moisés Rodríguez Huertas, se acordó citar por medio del presente a don Ramiro Cruza Ordóñez y a don Fernando Arechaga Iza para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecer al primero las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como jefe gestor de la Sociedad Vasco Madrileña de Obras y Construcciones.

(B.—943)

JUZGADO NUMERO 20

En el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 280 de orden, de 1950, por apropiación indebida de 850 dólares a don Manuel García Valero, que tuvo últimamente su domicilio en el Hotel Asturias, de esta capital, se ha acordado citar al referido perjudicado, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número

1, piso tercero, con el fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.094)

JUZGADO NUMERO 21

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del número 21, de esta capital, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario núm. 153, de 1941, sobre robo, se cita al penado Hipólito Rafael Luna Alonso para que comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso tercero, al objeto de ser requerido para que abone las sumas de 240 pesetas a doña Trinidad Lambea y 600 a don Felipe Gurichi, que como indemnización a los mismos fué condenado en expresado sumario, y cuyo requerimiento se le hace asimismo por medio de la presente.

(B.—915)

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del número 21, de los de esta capital, en cumplimiento de la ejecutoria del sumario núm. 4, de 1943, sobre hurto, se cita al penado en dicha causa Juan Jiménez Quintero, de cuarenta años, soltero, jornalero, hijo de Pedro y María, natural de Almonaster La Real (Huelva), y vecino de esta capital, para que comparezca ante dicho Juzgado, calle del General Castaños, 1, piso tercero, al objeto de ser requerido al pago de la indemnización de cinco pesetas al perjudicado don Adolfo González Herrero, a que fué condenado, cuyo requerimiento se le hace asimismo por medio de la presente.

(B.—884)

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y a virtud del sumario que se instruye bajo el núm. 267, de 149, por robo a diferentes vecinos de Canillas, a principios del año 1949, contra otros y Jesús González Sáez, y cuyas sustracciones las efectuaban en las casas del barrio del Gurugú y hotel próximo al Hogar Brunete, se les cita y llama para que dentro del término de cinco días, contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para oírles en el indicado procedimiento y ofrecerles el mismo, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—643)

(B.—831)

Por el presente, y por el ignorado paradero de Alfonso Asensio Fernández, que tenía su domicilio en Tetuán de las Victorias, calle de Topete, núm. 41, se le cita y llama para que dentro del término de cinco días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado o participe por escrito su domicilio, con el fin de oírle en el sumario núm. 351, de 1946.

(G. C.—693)

(B.—891)

Por el presente, y por el ignorado paradero de los inculcados Antonio Moreno Escobar y Blas José Arias Martínez, se ha dictado auto en el sumario número 321, de 1940, por intento de robo, dejándose sin efecto el auto de procesamiento dictado contra los mismos y declarando falta el hecho.

(G. C.—897)

(B.—1.096)

GETAFE

Por el presente se llama a Ro Bonx Frantype, como conductor del coche de la matrícula de Francia, núm. 77 M. A. 11 Moroc, para que en término de quinto día comparezca ante este Juzgado de instrucción para ser oído en el sumario que instruye este Juzgado bajo el núm. 342, del pasado año, por daños.

(B.—912)

Carretero Pérez (Juan), que tuvo su domicilio en la carretera de Toledo, número 13, en Carabanchel Bajo, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en

término de quinto día para hacerle efectiva la indemnización acordada en la ejecutoria del sumario núm. 15, de 1942, por muerte de la hija de aquél, Purificación Carretero Ruiz.

(B.—913)

SAN LÓRENZO DEL ESCORIAL

Dafauce Rodríguez (Manuel), hijo de Manuel y de María, natural de Villaviciosa de Odón, vecino de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de treinta y un años, domiciliado últimamente en Madrid, paseo de Extremadura, núm. 148, procesado por hurto en el sumario núm. 79, de 1947, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial.

(G. C.—751)

(B.—927)

García Navarro (Antonio), hijo de Juan y de Faustina, natural de Puente de Vallecas, vecino del mismo, de estado soltero, profesión hojalatero, de dieciocho años, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de San José, número 10, procesado por hurto en el sumario núm. 172, de 1950, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial.

(G. C.—776)

(B.—1.003)

Dafauce Rodríguez (Manuel), hijo de Manuel y de María, natural de Villaviciosa de Odón, vecino de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de treinta y un años, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, procesado por evasión de presos, en el sumario núm. 179, de 1947, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial.

(G. C.—594)

(B.—762)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don José Martínez Vázquez, Juez municipal propietario del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y bajo el número ciento diecisiete de Registro general, del corriente año, se siguen autos de proceso de cognición a instancia del Procurador don Germán Moreno Gutiérrez, en nombre y representación de doña María Isabel Ossorio de Moscoso y López, contra los ignorados herederos de don Benjamín Valls, arrendatario que fué del piso principal antiguo, primero actual, de la casa números veintiuno y veintitrés de la calle de Santa Isabel, de esta capital, y de los que se desconoce su actual paradero y domicilio, sobre resolución del contrato de arrendamiento de la expresada vivienda, por la inexistencia del derecho de prórroga obligatorio del mismo; y en cuyo proceso, por providencia de esta fecha, se ha acordado dar traslado de la demanda y emplazar a dichos demandados, para que en el improrrogable término de seis días comparezcan en autos, ante este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número cincuenta y dos, piso cuarto, y contesten la demanda en legal forma, quedando en la Secretaría de dicho Juzgado, y a disposición de los mismos, tanto la copia de la demanda como de los documentos presentados y actuaciones llevadas a efecto; previniéndoles que, caso de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, siguiendo el proceso sin más citarles ni oírles, y parales el perjuicio correspondiente en derecho.

Y para que sirva de notificación, traslado y emplazamiento a los demandados, ignorados herederos de don Benjamín Valls, de los que se desconoce su actual domicilio o paradero, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario (ilegible).—El Juez municipal, José Martínez Vázquez.

(A.—15.139)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia de don Vicente Iborra, como apoderado de doña María de la Asunción Arapiles Molinero, contra los ignorados herederos de doña Marina García Sánchez y otros, sobre resolución de contrato y desahucio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

ENCABEZAMIENTO

Sentencia

En Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal número quince, de los de esta capital, ha visto el presente juicio de cognición, promovido por don Vicente Iborra Medel, como Procurador apoderado de doña María de la Asunción Arapiles Molinero, de cuarenta años, viuda, propietaria y domiciliada en esta capital, Hernán Cortés, número catorce, y defendida por el Letrado don Joaquín López, contra doña Jesusa García Sánchez, mayor de edad, casada con don Eloy Pavón, vecinos de Magán (Toledo), como heredera universal de doña Marina García Sánchez; contra cualesquiera otras personas ignoradas que con aquella o, en su defecto, resulten herederas de dicha doña Marina, y contra don Francisco Babé Ramos, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, en Hernán Cortés, número catorce, tercer izquierda, representado en autos por el Procurador don Manuel del Valle y defendido por el Letrado don Alfonso Pérez del Moral, sobre resolución del contrato y desalojo de dicho piso, con costas. Cuantía, mil trescientas ochenta pesetas; y

Parte dispositiva

Que desestimando la demanda origen de estas actuaciones, promovida por don Vicente Iborra Medel, como apoderado de doña María de la Asunción Arapiles Molinero, contra doña Jesusa García Sánchez, casada con don Eloy Pavón, como heredera universal de doña Marina García Sánchez; contra cualesquiera otras personas ignoradas que con aquella o, en su defecto, resulten herederas de dicha doña Marina, y contra don Francisco Babé Ramos, debo declarar y declaro no haber lugar a la resolución del contrato ni al desahucio del piso tercero izquierda de la casa número catorce de la calle de Hernán Cortés, de esta capital; y con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Alberti.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Francisco Bernal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ignorados herederos de doña Marina García Sánchez, cuyo paradero se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Francisco Bernal.—Visto bueno: El Juez municipal, Juan Alberti.

(A.—15.157)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del número veinte, de los de esta Villa,

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número veinticinco, de mil novecientos cincuenta y uno, a instancia de doña María del Pilar Carvajal Santos-Suárez, representada por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, contra don Francisco Gallardo Sánchez, que se halla en ignorado paradero, sobre recla-

mación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del número veinte, de los de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de una, y como demandante, doña María del Pilar Carvajal Santos-Suárez, Condesa de Bailén, mayor de edad, propietaria, de esta vecindad, representada por el Procurador don Juan Corujo López Villamil; y de otra, como demandado, don Francisco Gallardo Sánchez, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, intereses legales y costas; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de doña María del Pilar Carvajal Santos-Suárez, debo condenar y condeno al demandado don Francisco Gallardo Sánchez a que abone a la actora la suma de mil setecientas pesetas que en la demanda se le reclama y por los conceptos en la misma expresados; intereses legales de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, y al pago de las costas y gastos de este proceso.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Redondo (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a don Francisco Gallardo Sánchez y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, Ante mí (ilegible).—El Juez municipal, Pedro Redondo Gómez.

(A.—15.155)

PUENTE DE VALLECAS

EDICTO

Don Jaime Santos Briz, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición, registrados al número 5/51, seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Menéndez Fernández, representado por el Procurador de los Tribunales don Julio María García Sánchez, contra otro y don Lucas Santiago Jurado, sobre reclamación de cantidad, he acordado, como lo verifico por medio del presente, emplazar de la demanda al expresado don Lucas Santiago Jurado (cuyas copias de ella y de documentos tendrá a disposición en esta Secretaría), a fin de que el mismo, y en el improrrogable plazo de seis días hábiles, a partir de la inserción del presente, la conteste en forma ante este Juzgado, quien caso de verificarlo lo hará con intervención de Letrado, en atención a la cuantía litigiosa, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho plazo será declarado en rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, se expide el presente en Puente de Vallecas, a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario (ilegible). El Juez municipal, Jaime Santos Briz.

(A.—15.166)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a Elisa de Marcos San Andrés, de veintisiete años, es-

tado soltera, natural de Guadalajara, vecina de Madrid, domiciliada en calle Santa Engracia, núm. 11, hija de José y de Ángela, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado municipal número 9, sito en la carrera de San Francisco, número 8, el día 6 de marzo del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas núm. 711, de 1950, que se tramita sobre lesiones, haciéndole saber concurra asistida de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—753)

(B.—925)

JUZGADO NUMERO 12

Francisco Fernández Aparicio, de veinticinco años, soltero, albañil, hijo de Francisco y María, natural de Madrid y domiciliado últimamente en Paula Díez, número 3, se le cita para que el día 20 de marzo, y hora de las trece, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 258, de 1950.

(B.—1.076)

JUZGADO NUMERO 13

Arturo Morales Sánchez, de treinta y siete años, natural de Linares, casado, con último domicilio ignorado, se le cita para que el día 15 de marzo, y hora de las nueve y media, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 13, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso sexto, a celebrar juicio de faltas núm. 703, de 1950.

(B.—1.089)

JUZGADO NUMERO 14

Por el presente se cita a Concepción y Visitación Paredero Martín, de treinta y nueve y treinta años, viuda y soltera, naturales de Zamora y Valladolid, hijas de Manuel y Consuelo, y cuyo domicilio se ignora, a fin de que el día 21 de marzo, a las diez de su mañana, comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado núm. 14, sito en la carrera de San Francisco, número 10, a celebrar el correspondiente juicio de faltas que por la falta de hur-

to se sigue contra las mismas, bajo el número 113, de 1951.

(G. C.—761)

(B.—917)

Ignacio Fuentes Valdés, de cincuenta y tres años, casado, médico, natural de Carrión de los Condes (Palencia), domiciliado últimamente en Ager (Lérida), comparecerá el día 28 de marzo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 14, sito en la carrera de San Francisco, 10, a celebrar juicio verbal de faltas por hurto, núm. 757, de 1950, instruido contra el mismo.

(G. C.—760)

(B.—918)

María y Ramona Septién Aguado, de diecinueve y veintidós años, solteras, naturales de Madrid, hijas de Gascón y Rosa, y cuyo domicilio se ignora, comparecerán dentro del término del quinto día en el Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, sito en la carrera de San Francisco, 10, a satisfacer las responsabilidades y cumplir la pena que les ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra las mismas por escándalo y daños, núm. 80, de 1950.

(G. C.—759)

(B.—919)

José Módenes Borrellas, de veinticinco años, soltero, fotógrafo, hijo de Julián y Rosa, natural de Cáceres, y cuyo domicilio se ignora, comparecerá dentro del término del quinto día en el Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, sito en la carrera de San Francisco, 10, a satisfacer las responsabilidades y cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra el mismo por escándalo, núm. 111, de 1950.

(G. C.—758)

(B.—920)

Por el presente se cita a Ascensión Jaraquemada García, de treinta y un años, hija de Alvaro y Ascensión, natural de Santa Marta de los Barros (Badajoz), y a su esposo José Ignacio Ferrín Vega, de veintinueve años, hijo de Jacinto y de Benedicta, natural de Va-

1.894. Sancionar, en virtud de denuncia número 5, suscrita en Ciempozuelos por la Guardia Civil el día 24 de febrero de 1950, a don Emilio González Suárez (en el padrón, por error, figura Juárez de segundo apellido), vecino de Colmenar de Oreja, como propietario de una bicicleta, empadronada a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 4.564, de signatura 1-B, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.895. Sancionar, en virtud de denuncia número 5, suscrita en Chapinería por la Guardia Civil, a don Manuel Hernández, vecino de Navas del Rey, como propietario de un carro arrastrado por tres caballerías, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 2.716, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.896. Sancionar, en virtud de denuncia número 1.170, suscrita en Chinchón por la Guardia Civil el día 25 de abril de 1950, a don Santiago Hernández de Blas, vecino de Villacanejos, como propietario de una bicicleta, empadronada a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 3.436, de signatura 1-B, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.897. Sancionar, en virtud de denuncia número 1.667, suscrita en Villacanejos por la Guardia Civil el día 9 de junio de 1950, a don Leandro Hernández Olivares, vecino de dicha localidad, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 1.941, de signatura 2-C, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.898. Clasificar, en virtud de denuncia número 38, suscrita en Vicálvaro por la Guardia Civil el día 1 de marzo de 1950, a don

1.882. Sancionar, en virtud de denuncia número 7, suscrita en Fuentidueña de Tajo por la Guardia Civil, a don Víctor Domingo Domingo, vecino de Villarejo de Salvenés, calle de la Iglesia, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 1.154, de signatura 1-C, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.883. Sancionar, en virtud de denuncia número 3.562, suscrita en Morata de Tajuña por la Guardia Civil el día 30 de junio de 1950, a don Alejandro Dueñas Gilaber, vecino de Velilla de San Antonio, como propietario de una bicicleta, empadronada a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 2.847, de signatura 1-B, con multa de ocho pesetas con treinta y tres céntimos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 en relación con el 26 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.884. Sancionar, en virtud de denuncia número 1.824, suscrita en Valdilecha por la Guardia Civil el día 21 de mayo de 1950, a don Crispulo Fernández Belinchón, vecino de dicha localidad, como propietario de una bicicleta, empadronada a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 982, de signatura 1-B, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.885. Sancionar, en virtud de denuncia número 1.175, suscrita en Chinchón por la Guardia Civil el día 27 de mayo de 1950, a don Julián Fernández Sánchez, vecino de Villacanejos, calle del Alamillo, número 30, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 1.364, de signatura 1-C, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

lladolid, y cuyos domicilios se ignoran, a fin de que el día 21 de marzo, a las diez de su mañana, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, a celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 670, de 1950, y por la falta de amenazas, se sigue contra dicho José Ignacio.

(G. C.—875) (B.—1.117)

Por el presente se cita a Carmen Anguita Muñoz, de cuarenta años, casada, sus labores, hija de Antonio y María Jesús, natural de Tembleque (Toledo), y a su hija Emiliana López Anguita, cuya última residencia fué en Aranjuez, calle de Concha, núm. 6, a fin de que el día 21 de marzo, a las diez de su mañana, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, a celebrar, como denunciadas, el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 37, de 1951, se instruye contra las mismas por estafa.

(G. C.—877) (B.—1.116)

Por el presente se cita a Maximina Gómez Caballero, de veinte años, sirvienta, hija de Manuel y María, natural de Villanueva del Duque (Córdoba), y a Eugenia Fernández Marín, de veintidós años, hija de Cayetano y Josefa, natural de Madrid, y cuyos actuales domicilios se ignoran, a fin de que el día 21 de marzo, a las diez horas, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, a celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, asistidas de cuantas pruebas intenten valerse.

(G. C.—879) (B.—1.114)

Rosario Lozano Gabarroz, de cuarenta años, viuda, vendedora, hija de Herrando y Encarnación, natural de Valladolid y cuyo domicilio se ignora, comparecerá dentro del término del quinto día en el Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, a satisfacer las responsabilidades y cumplir la pena que le ha

sido impuesta en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra la misma por estafa. (Núm. 385, de 1950.)

(G. C.—876) (B.—1.106)

JUZGADO NUMERO 15

Diego Roche Moreno, de treinta años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Aldeira (Granada), domiciliado últimamente en la calle de Montesa, núm. 12; Bruno Múzquiz Echevarría, de cuarenta y cinco años de edad, casado, armero, natural de Mataúco (Victoria), domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Zafra, núm. 27, y Manuel Beltrán Ramírez, cuyos demás datos de filiación se desconocen, domiciliado últimamente en Getafe, se les cita para que el día 9 de marzo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en la Ribera de Curtidores, núm. 2, para celebrar el juicio de faltas. (Sumario núm. 9.)

(B.—1.041)

Aurora Manzano Centeno, de veintiséis años de edad, casada, natural de Melilla, hija de Pedro y de Aurora, domiciliada últimamente en la calle de Trafalgar, núm. 32, se la cita para que el día 9 de marzo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en la Ribera de Curtidores, núm. 2, para celebrar el juicio de faltas núm. 34, de 1951.

(B.—1.040)

Juan Campos Cereza, de veintidós años de edad, soltero, zapatero, natural de Carrión de los Condes (Palencia), hijo de Julián y de Julia, domiciliado últimamente en El Pardó, y José Antonio Valdés Pérez, de veinte años de edad, carpintero, natural de Madrid, hijo de Mariano y de Carmen, domiciliado últimamente en el paseo del Prado, número 44, se les cita para que el día 9 de marzo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en la

Ribera de Curtidores, núm. 2, para celebrar el juicio de faltas núm. 202.

(B.—1.039)

JUZGADO NUMERO 16

En virtud de acuerdo del señor Fiscal municipal de este número, se cita por medio del presente a Daniel Martínez Fernández, de dieciséis años, soltero, hijo de Félix y Máxima, natural de Alcalá de Henares (Madrid) y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día 29 de marzo, a las once y media de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvárez Quintero, núm. 3, segundo, para celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, que bajo el número 615, de 1949, se sigue por hurto contra el mismo y otro.

(G. C.—881) (B.—1.112)

JUZGADO NUMERO 17

Juicio núm. 829, de 1949. — Carmen Díaz Goicoechea, de treinta y ocho años, hija de Ambrosio y de Justa, domiciliada últimamente en Francisco Navacerrada, número 21, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, de los de esta capital, sito en la calle del Amor de Dios, número 1, en el término de diez días, a fin de satisfacer la multa que a la misma le fué impuesta en el juicio de faltas seguido con el núm. 829, de 1949.

(B.—709)

JUZGADO NUMERO 18

En juicio de faltas seguido por hurto se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 14 de abril, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Emilio Barrera Torre, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—1.035)

En juicio de faltas seguido por estafa se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 14 de abril, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita

a Miguel Ejido de la Fuente, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—1.034)

En el juicio de faltas por lesiones contra Víctor Laso Gómez, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 7 de abril, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Víctor Laso Gómez, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—1.033)

Mercados y Edificios Públicos, Sociedad Anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día veintisiete de marzo actual, a las once horas, en la Sala de Juntas de su domicilio social, calle de Bravo Murillo, número ciento veintidós (Mercado de Maravillas), Madrid, para someter a su examen y resolución la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio 1950.

Para asistir a la Junta deberán obtenerse papeletas de asistencia, que se facilitarán en las oficinas de la Compañía, Bravo Murillo, ciento veintidós, primero, hasta veinticuatro horas antes de la fijada para su celebración, mediante depósito de los títulos o resguardos correspondientes.

Durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta se pondrá a disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos, el balance, la Memoria y cuentas del ejercicio.

Madrid, primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Consejo Secretario, Angel Luis de la Herrán y de las Pozas.

(A.—15.143)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 46

1.866. Sancionar, en virtud de denuncia número 6, suscrita en Chapinería por la Guardia Civil, a don Cándido Garcelán Hernández, vecino de Navas del Rey, como propietario de un carro arrastrado por tres caballerías, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 2.710, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.887. Sancionar, en virtud de denuncia número 1.172, suscrita en Chinchón por la Guardia Civil el día 25 de abril de 1950, a don Bautista García García, vecino de Colmenar de Oreja, callejón de las Monjas, número 19, como propietario de una bicicleta, empadronada a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 4.536, de signatura 1-B, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.888. Sancionar, en virtud de denuncia número 1.932, suscrita en Parales de Tajuña por la Guardia Civil el día 8 de mayo de 1950, a don José García García, vecino de Chinchón, calle de la Pena, número 23, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 823, de signatura 1-C, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.889. Sancionar, en virtud de denuncia número 1.303, suscrita en Ribas y Vaciamadrid por la Guardia Civil el día 1 de junio de 1950, a don Manuel García Ramos, vecino de Arganda del Rey, como propietario de una bicicleta, empadronada a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 534, de signatura 1-B, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.890. Sancionar, en virtud de denuncia número 10, suscrita en Villamanta por la Guardia Civil el día 9 de junio de 1950, a don

Juan Gómez Díaz, vecino de Navacerrada, como propietario de un carro arrastrado por dos caballerías, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 1.528, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.891. Sancionar, en virtud de denuncia número 1.259, suscrita en Colmenar de Oreja por la Guardia Civil el día 6 de mayo de 1950, contra don Segundo González Domingo, a don Margarito González Manzanares, vecino de Villarejo de Salvanés, como propietario de un carro arrastrado por dos caballerías, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 2.042, de signatura 2-C, con multa de ocho pesetas con treinta y tres céntimos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 en relación con el 26 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

1.892. Clasificar, en virtud de denuncia número 1.811, suscrita en Campo Real por la Guardia Civil el día 16 de abril de 1950, a don Juan Vicente González Hernández, vecino de Vicálvaro, finca «La Fortuna», como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1949, por un importe de diez pesetas, conforme preceptúa el artículo 7.º de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la referida Ordenanza, con multas de veinte y veinticinco pesetas, respectivamente.

1.893. Sancionar, en virtud de denuncia número 42, suscrita en Villar del Olmo por la Guardia Civil el día 28 de abril de 1950, a don Francisco González López, vecino de Arganda del Rey, calle Bajada de la Estación, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 208, de signatura 1-C, con multa de veinticinco pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.